EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN
202200009345
30 DIC 2022
REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q20/1156/07

Ayuntamiento de Libros
secretaria@aytolibros.com

ASUNTO: Sugerencia relativa a la obligación de instalar contadores medidores de agua

I. ANTECEDENTES

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

Segundo.- En dicho escrito de queja se hacía alusión a lo siguiente:

"Muy Sr. Mio: Me dijo a usted, por el atropello por parte del Instituto Aragonés del Agua al cobrarnos los cuatro años anteriores por el impuesto sobre contaminación de las aguas, consumo estimado 146, metros cúbico por un precio de 35 a 37 euros, además de pagar el agua y las basuras al ayuntamiento por uno 80 a 120 euros. Todo esto sin estar viviendo, la casa lleva vacía muchos años. Total que pago más agua, basura y contaminación que en donde vivo. Por eso creo y es de lógica que pagando el agua y basura al ayuntamiento, sin utilizar los servicios porque no vivo, ya es bastante. Estamos en la España vaciada y solo piensan en poner más impuestos. Lo que consiguen es que nos demos de baja de todo y que se hunda la casa, muerto el perro ya no hay rabia, Ruego interceda para que este impuesto desaparezca de los pueblos pequeños que muchas veces no tenemos agua y nos faltan muchos servicios".

Tercero.- Una vez examinado el citado escrito de queja, se acordó admitirlo y dirigirnos al Ayuntamiento de Libros con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada, y en particular, si para determinar el importe de la tasa de agua se tiene en cuenta el consumo de agua realizado y si los servicios de suministro de agua potable y recogida de basuras son obligatorios y no puede un propietario darse de baja. También le agradeceríamos que nos remitiera copia de las Ordenanzas reguladoras de las tasas por abastecimiento de agua potable y recogida de basuras.

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza
900 210 210 | eljusticiadearagon.es

Cuarto.- No obstante el tiempo transcurrido, y a pesar de haber sido reiterada en tres ocasiones nuestra solicitud de información, el Ayuntamiento no ha remitido contestación alguna a la Institución que represento.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que "*todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones*", y añade que "*las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas sus dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora*".

La falta de colaboración del Ayuntamiento de Libros impide que la Institución que represento pueda pronunciarse de un modo más concreto sobre las cuestiones suscitadas en la presente queja al carecer de datos suficientes para valorar las circunstancias en el caso concurrentes, y supone un incumplimiento del artículo 19 antes transcrito.

Segunda.- No obstante lo anterior, debemos señalar que la disposición transitoria segunda de la Ley de Aguas y Ríos de Aragón dispone que *"el plazo para la entrada en vigor de la obligatoriedad de disponer de contadores homologados instalados y operativos para la medición de los consumos o utilización de agua, por parte de las entidades suministradoras y los usuarios de agua, según lo previsto en la presente ley, es el 1 de enero de 2017."*

La ausencia de contador de agua en las viviendas de Libros, conlleva, en aplicación de la normativa reguladora del Impuesto sobre Contaminación de las Aguas, la vulneración de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales, a cuyo tenor:

"1. A los efectos de esta ley, son entidades suministradoras de agua las personas físicas y jurídicas de cualquier naturaleza que, mediante instalaciones de titularidad pública o privada, bien sea con carácter oneroso o gratuito, efectúen un suministro en baja de agua, con independencia de que su actividad se ampare en un título administrativo de prestación de servicio.

2. Las entidades suministradoras están obligadas a:

a) Proporcionar al órgano gestor del impuesto, con la misma periodicidad establecida para la facturación de las cuotas correspondientes al suministro, los datos, informes y antecedentes con trascendencia tributaria referentes a los usuarios de agua y sus consumos que sean necesarios para la aplicación del impuesto, incluyendo los de instalaciones propias, y tanto para los abastecimientos remunerados como para los que

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza
900 210 210 | eljusticiadearagon.es

b) se presten a título gratuito. El suministro de la información se hará por medios telemáticos, salvo en los supuestos en que, por tratarse de hechos o actuaciones de carácter discontinuo, la orden que regule estos procedimientos admita otro medio de transmisión.

c) Establecer como condición para el suministro de agua la obligatoriedad de disponer de contadores homologados instalados y operativos para la medición de los consumos."

Por otra parte, dicha Ley que regula el Impuesto sobre las Aguas residuales establece en su artículo 39,4 la posibilidad de exonerar de la obligación de disponer de contador de agua en los siguientes términos:

"4. La resolución podrá exonerar al sujeto pasivo de la obligación de disponer de contador para la medición del consumo de agua cuando por motivos de carácter técnico no sea posible la instalación de equipos de medida, o bien cuando el elevado coste de éstos así lo justifique. En todo caso, esta exoneración solo será posible cuando se disponga de datos que permitan establecer, con las debidas garantías de certeza, un volumen fijo de agua que habrá de servir de base para la aplicación trimestral del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales, y que se mantendrá vigente mientras permanezcan las circunstancias que dieron lugar a su determinación."

Tercera.- En consecuencia, en opinión de esta Institución, el Ayuntamiento de Libros, y falta de mejor información, y en aplicación de la normativa citada, debería obligar a los vecinos a instalar contadores de agua homologados para medir los consumos, pudiendo el Ayuntamiento exonerar de tal obligación cuando por motivos técnicos o por su elevado coste, no sea posible la instalación de un contador.

Por ello, el Ayuntamiento de Libros debe cumplir con lo dispuesto en los artículos 34 y 39 de la Ley del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales, que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2022, según dispone la disposición final segunda de dicha Ley.

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza
900 210 210 | eljusticiadearagon.es

III.- RESOLUCIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular:

1º. **Sugerencia** al Ayuntamiento de Libros para que por los órganos competentes municipales se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 y 39 de la Ley 8/2021, de 9 de diciembre, de regulación del Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales.

2º. **Recordatorio de Deberes Legales** al Ayuntamiento de Libros sobre la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 30 de diciembre de 2022

P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia

Palacio de Armijo | Don Juan de Aragón, 7 | 50001 Zaragoza
900 210 210 | eljusticiadearagon.es